

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Para todo lo relativo a esta publicación, dirijase la correspondencia al DIRECTOR.

CALLE "FELIPE CARRILLO PUERTO" NUM. 5.—GUANAJUATO.

Registrado como artículo de 2ª clase, con fecha 1º de marzo de 1924

Año XIX.—Tomo XXXVI

Guanajuato, Jueves 7 de Septiembre de 1933

Número 20

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

Decreto No. 196 de la XXXIV Legislatura Constitucional del Estado, ampliando la partida número 5, de "Libros e Impresos" del Presupuesto de Egresos de Moroleón.----- 165

Decreto No. 197 de la XXXIV Legislatura Constitucional del Estado, ampliando unas partidas del Presupuesto de Egresos vigente en San Diego de la Unión.----- 165

Decreto No. 198 de la XXXIV Legislatura Constitucional del Estado, autorizando al Ayuntamiento de León, para que amplíe la partida de Gastos Extraordinarios de su Presupuesto con la cantidad de \$536.20.----- 166

Decreto No. 199 de la XXXIV Legislatura Constitucional del Estado, reformando unos artículos de la Constitución Política del Estado.----- 166

SECCION AGRARIA.

Solicitudes de ejidos y Resoluciones de Expedientes ----- 167

SECCION JUDICIAL

Edictos y Avisos.----- 168

GOBIERNO DEL ESTADO

Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo.—Estado de Guanajuato.—Secretaría General.—Sección Tercera.—Fomento y Hacienda.

EL CIUDADANO MELCHOR ORTEGA,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"NUMERO 196.

La H. XXXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO: "Se amplía con la cantidad de \$3.75, la partida número 5, de «Libros e Impresos», de la Presidencia Municipal, del Presupuesto de Egresos vigente en el Municipio de Moroleón, en la inteligencia de que el desnivel que resulte por dicha ampliación, debe cubrirse con las economías que en el propio Presupuesto se obtengan."

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los dos días del mes de agosto de 1933.—Juan Rico, D. P.—Juan Benet A., D. S.—Mariano Loza, D. S.—Rúbricas».

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Melchor Ortega.—El Secretario General del Gobierno, Lic. Ramón V. Santoyo.

Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo. Estado de Guanajuato. Secretaría General. Sección Tercera. Fomento y Hacienda.

EL CIUDADANO MELCHOR ORTEGA,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“NUMERO 197.

La H. XXXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO: Se amplían, con las cantidades que se expresan, las partidas que luego se indican y que corresponden al Presupuesto de Egresos vigente en el Municipio de San Diego de la Unión.

Libros e Impresos de la Presidencia Municipal \$ 60.00
 Libros e Impresos de la Tesorería Municipal. \$ 90.00
 Gastos Extraordinarios, \$ 200.00

El desnivel que resulte por las mencionadas ampliaciones, se cubrirá con las economías que se obtengan en la partida de «Mejoras Materiales», del propio Presupuesto.”

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Guanajuato, a los dos días del mes de agosto de 1933.—Juan Rico, D. P.—Juan Benet A., D. S.—Mariano Loza, D. S.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Melchor Ortega.—El Secretario General del Gobierno, Lic. Ramón V. Santoyo.

Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo. Estado de Guanajuato. Secretaría General. Sección Tercera. Fomento y Hacienda.

EL CIUDADANO MELCHOR ORTEGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“NUMERO 198.

La H. XXXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO: ‘Se autoriza al H. Ayuntamiento de León, para cargar a

la partida de «Gastos Extraordinarios» su Presupuesto de Egresos vigente, la cantidad de \$536 20, que se erogó durante principio del año en curso, en el pago una sección de gendarmes montados, creada para resguardar los predios rústicos del mencionado Municipio; ampliándose con la suma indicada la relacionada partida de “Gastos Extraordinarios” del propio Presupuesto».

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.—Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 2 días del mes de agosto de 1933.—Juan Rico, D. P.—Juan Benet A., D. S.—Mariano Loza, D. S.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Melchor Ortega.—El Secretario Gral. del Gobierno, Lic. Ramón V. Santoyo.

Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo. Estado de Guanajuato. Secretaría General. Sección Primera. Instrucción Pública, Gobernación y Guerra.

EL CIUDADANO MELCHOR ORTEGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el II. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“NUMERO 199.

La H. XXXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO: “Se reforma la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

Artículo 40.—La Legislatura del Estado, tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones: el primero comenzará el 15 de septiembre y deberá inaugurarse en la Ciudad de Dolores Hidalgo, con excepción de los años en que la apertura del

primer período ordinario de sesiones, coincida con la instalación de un nuevo Congreso, pues en estos casos la apertura deberá tener lugar precisamente en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Capital de esta Entidad. El segundo período se inaugurará el primero de abril. Su duración será de tres meses el primero y de dos el segundo, pudiendo prorrogarse uno y otro hasta por un mes.

Artículo 49.—Fracción V, se deroga.

Artículo 82.—A los Ayuntamientos compete:

XI.—Formar los Presupuestos de Ingresos y Egresos correspondientes al siguiente año económico y remitirlos, para su aprobación, a la Legislatura, en los primeros diez días del mes de noviembre.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique por bando solemne y circule para su debido cumplimiento.—Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 2 días del mes de agosto de 1933.—Juan Rico, D. P.—Juan Benet A, D. S.—Mariano Loza, D. S.—Rubricados”.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes del Estado, en Guanajuato, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Melchor Ortega.—El Secretario General del Gobierno, Lic. Ramón V. Santoyo.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos. Comisión Local Agraria. Poder Ejecutivo del Estado. Guanajuato.

Estudiados el dictamen aprobado por la Comisión Local Agraria y el expediente número 583 sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «EL COPAL», del Municipio

de Irapuato, de esta Entidad Federativa; y,—RESULTANDO:—1o.—Que está correcto y legal el análisis que la Comisión Local Agraria hizo del citado expediente, habiéndose llenado los requisitos que para su tramitación señalan los artículos del 60 al 70 inclusive, del Capítulo IX de la Ley Agraria en vigor.—2o.—Que se tomaron en consideración y se analizaron debidamente las objeciones presentadas por los interesados durante la tramitación del expediente y dentro de los plazos legales.—3o.—Que el censo agro-pecuario del poblado peticionario, fué formado conforme a lo dispuesto por los preceptos relativos de la Ley Agraria invocada, arrojando 204 habitantes, de los cuales 27 tienen derecho a dotación, descontados ya los que se mencionan en el dictamen de la Comisión Local Agraria —4o.—Que de los estudios técnicos, de los informes rentísticos y demás informes sociológicos y consideraciones legales que se acumularon en el curso de la tramitación, se desprende que las fincas afectables son “San Pablo del Comedero”, propiedad de los Hermanos Obregón, “Hacienda de la Garrida”, propiedad pro-indiviso de los Hermanos Obregón y El Copal Fracción del Casco”, propiedad del Licenciado Ignacio Obregón.—Llenados todos los requisitos legales; y, C O N S I D E R A N D O : — I. Que el expediente número 583, sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «EL COPAL», del Municipio de Irapuato, de esta Entidad Federativa, satisface todos los requisitos legales que para su tramitación establecen las Leyes Agrarias vigentes. II. Que la Comisión Local Agraria ha comprobado por todos los procedimientos técnicos y legales, la necesidad, conveniencia y extensión, para la dotación de los 27 vecinos del lugar. III. Que se estudiaron todas las objeciones y se analizaron las pruebas presentadas por los propietarios afectados y se admitieron por una parte y se desecharon por otra las que para ello tuvieron apoyo rigurosamente legal. IV. Que la Comisión Local Agraria para emitir dictamen ajustó sus procedimientos a los cánones legales y aportó las pruebas técnicas y sociológicas rigurosamente necesarias.—Por lo anteriormente expuesto, el